

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**CIRCULARES**

La Junta provincial Ciudadana, en su reunión última, deliberó acerca de la necesidad de recordar á los señores Alcaldes, el cumplimiento de la Real orden de 10 de Noviembre de 1892, que dispone que en el frontis de las Escuelas nacionales de uno y otro sexo se coloque el escudo nacional, y que mientras duren las clases se enarbole la bandera de España en la fachada de los edificios escolares. Es lamentable que la antedicha disposición haya caído en desuso, y este Gobierno confía en el patriotismo de Alcaldes, Juntas de Primera enseñanza y Maestros nacionales para que cumplan lo que en esta circular se les recomienda y no se dé el bochornoso caso de que algunos mozos al incorporarse á filas desconocían los colores del emblema de la Patria por no haberlos visto nunca en sus Escuelas.

Zamora 12 de Diciembre de 1927.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

Ha sido y es una de las preferentes preocupaciones del Gobierno de S. M. promover y fomentar todo lo que se refiere á elevar el nivel cultural en España.

A nadie puede ocultarse la enorme trascendencia que ello tiene para el porvenir de la Patria. Pueblo culto, pueblo en que la enseñanza esté difundida y el analfabetismo sea casi desconocido, es forzosamente un pueblo próspero, rico, prestigioso y fuerte. Pero esta labor del Gobierno, secundada con el mayor celo y entu-

siasmo por los obligados á ello, tiene muchos aspectos y facetas y concretándose ahora á lo relativo á la enseñanza primaria aspirase á secundar la acción pedagógica de los señores Maestros nacionales con otras aportaciones á la cultura general en las que me ocuparé en la presente circular.

Enseñanza de adultos.—No es necesario encarecer las ventajas derivadas de la enseñanza de adultos, sobre todo en los pueblos rurales, por ser aquéllas axiomáticas. Hay que presentar la guerra dura y sin cuartel contra el analfabetismo, que si se mira desde un punto de vista, es una desgracia, y desde otros, es una vergüenza.

En estas clases de adultos tiene la enseñanza una orientación intensamente educativa é instructiva, y para ello se impone que en todos los pueblos se invite y estimule á todas las personas que puedan asociarse á las clases de adultos: Sacerdotes, Médicos, Farmacéuticos, Abogados y otras personas que se hayan distinguido en cualquier disciplina, y á tal efecto las Juntas locales de Primera enseñanza prestarán su valioso y eficaz concurso á los señores Maestros nacionales, y bajo la dirección de éstos se organizarán las lecciones prácticas ó conferencias durante la media hora de la clase, teniendo estas lecciones un carácter práctico y educativo, de conformidad con lo que preceptúan los Reales decretos de 4 de Octubre de 1906, 5 de Mayo de 1913 y 31 de Agosto de 1927.

Mutualidades escolares.—Como institución pedagógico-social escolar hay que reconocer que ninguna ha sabido encauzar tan sabiamente las ideas cumbres de previsión, solidaridad, mutualidad y espíritu de ahorro, como la Mutualidad Escolar que va transformando la Escuela española en un verdadero laboratorio social y está llamada á rendir espléndida cosecha de bienes.

En tal sentido las Juntas locales de Primera enseñanza deberán organizar una jornada pedagógico-social-mutualista, de tres ó cuatro días de duración, solicitando al efecto del Excelentísimo Sr. Director general de Primera enseñanza que se otorgue á dicha jornada carácter oficial, con la activa colaboración del Magisterio

en orden al valor educativo y social que se reconoce á esta propaganda.

El carácter obligatorio de la Mutualidad, la propaganda que realicen los señores Maestros y el apoyo de las Juntas locales y de los particulares que quieran asociarse á esta patriótica y loable obra, darán copioso fruto. Y si á la Mutualidad se unen sus obras anejas (cantinas y colonias escolares, viajes instructivos, roperos, acción antialcohólica, acción higiénica, cotos sociales de previsión, cotos apícolas, bibliotecas circulantes, etc.), de modo clarísimo se ve la magnitud de la labor y pueden preverse su grandioso resultado.

Los Exploradores de España.—Declarada obligatoria la educación física, debe reconocerse que la Institución que mejor podría resolver la educación premilitar y la física, es la de los Exploradores de España. Así, pues, en los pueblos donde sea posible, es de suma conveniencia establecerla, pues además es Escuela de patriotismo, de confraternidad y de afinación de sentimientos.

El edificio escolar.—Nadie desconoce la necesidad de que los locales destinados á Escuela tengan la capacidad é higiene necesarios para proteger al niño contra toda enfermedad física, intelectual, moral y social.

En su consecuencia, las Juntas locales de Primera enseñanza, al alquilar los respectivos locales, deben velar para que sean instalados con el necesario decoro y capacidad. Esto y la creación de Escuelas unitarias y graduadas en donde corresponda, para lo cual existen en la actualidad muchas facilidades, contribuirá á completar la obra cultural que todos proseguimos.

Al dirigirme en particular á los señores Alcaldes, Juntas locales de Primera enseñanza y Ayuntamientos, tengo fe en que no han de desoir mi voz, ya que con ello colaborarán en pro del mejoramiento cultural de esta provincia, en cuya prosperidad y prestigio todos estamos interesados.

Zamora 12 de Diciembre de 1927.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

«Gacet» del 8 de Diciembre de 1927.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 1.179.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia del Alcalde de Santa Maria de la Vega, en la provincia de Zamora, solicitando la creación en el mencionado pueblo de un Juzgado municipal por haberse constituido en Ayuntamiento independiente al segregarse del de Morales de Rey:

Resultando que en el expediente se ha acreditado la conveniencia de acceder á lo solicitado, evitando que los habitantes de dicha localidad tengan que acudir al Juzgado municipal de Morales de Rey cuando, con relación á los mismos, sea necesaria la administración de justicia de tal naturaleza, ó á las oficinas del Registro civil:

Considerando que, según lo prevenido en el párrafo primero del artículo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no derogado por las disposiciones referentes á la materia dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal:

Visto el citado artículo y el 12 de la ley provisional sobre Organización del poder judicial de 15 de Septiembre de 1870; teniendo en cuenta el informe favorable de la Sala de Gobierno de esa Audiencia.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con el dictamen que en el expediente ha emitido la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la creación en el pueblo de Santa Maria de la Vega de un Juzgado municipal, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado á su Ayuntamiento, que dependa para todos los efectos judiciales del Juzgado de primera instancia é instrucción de Benavente.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que, en la forma determinada por la legislación vigente, se proceda al nombramiento de Juez, Fiscal, sus suplentes respetivos y de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, á fin de que pueda comenzar á funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere á los asuntos de índole judicial de su competencia, que en lo que afecta al servicio del Registro civil, comunicando á este Ministerio el día que V. I. señale para que empiece á funcionar el referido Juzgado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1927.—Ponte.—Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

«Gaceta» del 11 de Diciembre de 1927)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1492.

Ilmo. Sr.: Existiendo número suficiente de vacantes de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y una de Diputación provincial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamientos de primera categoría y Diputación provincial que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secreta-

rios de la indicada categoría, incluidos en el escalafón de su clase.

3.º Para solicitar la plaza de Secretario de Diputación que está vacante, y que se proveerá por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de un modo fehaciente que poseen el título de Abogado, á no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporaciones provinciales, á tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925.

4.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran á continuación ó en instancias dirigidas á los Excelentísimos Señores Gobernadores civiles, ó en escrito elevado al Presidente de la Diputación y á los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría esté sin proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir la vacante existente, y en el segundo, se dirigirán por separado á cada una de las Presidencias de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que queda hecho mérito.

5.º Los Gobernadores ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas, comunicarán á cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías anunciadas, añadiendo, respecto á los aspirantes, la circunstancia que aparezca en el escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de Noviembre de 1925, ó en la Real orden de 30 de Marzo del corriente año, publicando la relación de opositores aprobados y sobre los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones, reclamarán los oportunos datos á la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.º De igual modo é inmediatamente, después de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán á los Gobiernos civiles respectivos los nombres y cualidades que concurren en los aspirantes que hubieran solicitado directamente, ante las Corporaciones antes citadas, tomar parte en el presente concurso.

7.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como á las Corporaciones respectivas sobre la capacidad ó circunstancias de los solicitantes, deberán consultar á la Dirección general de Administración, que las resolverá con vistas del expediente personal de cada interesado.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso, acreditar por los Gobiernos civiles que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, con referencia á las disposiciones de que se ocupa el número 5.º de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten la Secretaría de Diputación vacante y no desempeñen este cargo, justifiquen necesariamente su cualidad de Letrados, bien entendido que todos los concursantes quedan en libertad de presentar los documentos acreditativos de méritos especiales.

9.º Después de que pasen quince días de la terminación del plazo que se concede para la presentación de instancias, durante cuyo lapso de tiempo el Gobierno civil remitirá á los Ayuntamientos y Diputación respectiva la relación circunstanciada de los que en el Gobierno hayan presentado las solicitudes, las Corporaciones en pleno serán convocadas á sesión extraordinaria

á fin de proceder y designar reglamentariamente, de entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y á la Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta; el acta de nombramiento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, á contar desde la terminación del marcado para recibir las solicitudes.

10. El concursante designado por el pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma, tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la presidencia de la Diputación ó del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y que no está procesado, de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente á la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso en que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el que acuerden no resolverlo ó en el que hagan un nombramiento ilegal, se las considerarán decaídas indefectiblemente de su derecho y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento, procederán sin demora á elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado, á este Ministerio, para hacer el nombramiento de concursante al que asista mejor derecho, con arreglo á las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio á que se hace referencia en el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 Diciembre de 1927.—Martínez Anido.—Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Albacete.—Tobarra, 6.000 pesetas.

Alicante.—Villena, 7.750 pesetas.

Almería.—Albox, 6.000 pesetas

Avila.—Ayuntamiento (capital), 8.500 pesetas; Candeleda, 5.000; Barco de Avila, 5.000

Badajoz.—Llerena, 5.000 pesetas; Ribera del Fresno, 5.000

Baleares.—Argaida, 5.000 pesetas.

Barcelona.—Villafranca del Panadés, 6.000 pesetas.

Cáceres.—Malpartida de Plasencia, 5.000 pesetas.

Cádiz.—Tarifa, 6.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—San Sebastián de la Gomera, 5.000 pesetas.

Las Palmas.—Haria, 5.000 pesetas.

Ciudad Real.—Miguelturra, 5.000 pesetas; Manzanares, 7.000; Malagón, 5.000; Tomelloso, 7.000; Almagro, 6.000; Viso del Marqués, 5.000.

Córdoba.—Bélmez, 6.000 pesetas; Fuente-Palmera, 5.000.

La Coruña.—Arzúa, 6.000 pesetas; Coristanco, 6.000; Fene, 5.000; El Pino, 5.000; Neda, 6.000; Sobrado, 5.000; Puebla del Caramiñal, 6.000; Padrón, 5.000.

Granada.—Paúl, 5.000 pesetas.
 Guadalajara.—Diputación (capital), 10.000 pesetas; Pastrana, 5.000.
 Huelva.—La Palma, 5.000 pesetas; Cortegana, 5.000; Villalba del Alcor, 5.000.
 Huesca.—Ayuntamiento (capital), 6.000 pesetas.
 Jaén.—Rus, 5.000 pesetas; Mengibar, 5.000; Torre del Campo, 5.000.
 Logroño.—Torrecilla de Cameros, 3.000 pesetas.
 Lugo.—Abadín, 5.000 pesetas; Taboada, 6.000; Pol, 5.000.
 Málaga.—Vélez-Málaga, 8.000 pesetas; Villanueva de Algaidas, 5.000.
 Orense.—Avión, 5.000 pesetas; Mellón, 5.000; Irijo, 5.000; Borrás, 6.000.
 Pontevedra.—Forcarey, 6.000 pesetas; Crecente, 5.000.
 Santander.—Cabuérniga, 5.000 pesetas.
 Sevilla.—Dos Hermanas, 6.000 pesetas; El Viso del Alcor, 5.000.
 Tarragona.—Tivisa, 5.000 pesetas; Ulldescona, 5.000.
 Teruel.—Hijar, 5.000 pesetas; Montalbán, 5.000.
 Toledo.—Lillo, 5.000 pesetas; Puente del Arzobispo, 5.000.
 Valencia.—Chiva, 5.000 pesetas; Ayora, 5.000.
 Vizcaya.—Guecho, 6.000.
 Zaragoza.—Borja, 5.000 pesetas; Ateca, 5.000.

Junta provincial de Abastos.

HARINAS

En sesión celebrada en el día de ayer por la Comisión permanente de esta Junta provincial de Abastos, se acordó que el precio de las harinas panificables sea el de 62 pesetas los 100 kilos, con saco.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que los señores Alcaldes lo anuncien por los medios de costumbre, para conocimiento general.

Zamora 6 de Diciembre de 1927.

El Gobernador-Preidente,
Manuel G. Longoria.

Las Juntas municipales del Censo electoral que á continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren hasta 1.º de Diciembre del próximo año de 1928.

Fermoselle.—Sección 1.ª, titulada Plaza.—Local Escuela de Párvulos.

Idem.—Sección 2.ª, titulada Carcel.—Local casa número 7 de la calle de la Carcel.

Idem.—Sección 3.ª, titulada Santa Colomba.—Local Escuela de niños número 2.

Idem.—Sección 4.ª, titulada Lastras.—Local Escuela de niñas número 2.

Losacio.—Sección única.—Local Escuela de niños.

San Miguel del Valle.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Pobladura de Valderaduey.—Sección única.—Local Escuela mixta.

Cañizo.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Ferreras de abajo.—Sección 1.ª, titulada Ferreras de abajo.—Local Escuela de niños.

Idem.—Sección 2.ª, titulada Litos.—Local Escuela nacional.

Codesal.—Sección única.—Local Escuela mixta, en la planta baja.

Villamor de la Ladre.—Sección única.—Local Escuela mixta.

Torregamones.—Sección única.—Local Escuela de niños.

El Pego.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Rábano de Aliste.—Sección única.—Local Escuela mixta de Tola, sita en la calle de Alcáñices.

Espadañedo.—Sección única.—Local Escuela mixta.

Castro nuevo.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Pino.—Sección única.—Local casa Escuela.

Tardemezár.—Sección única.—Local Escuela mixta.

La Hiniesta.—Sección única.—Local Escuela de niños de La Hiniesta.

Malva.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Villárdiga.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Barcial del Barco.—Sección única.—Local Escuela mixta,

Villalba de la Lampreana.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Villaferrueña.—Sección única.—Local Escuela de niños.

El Perdigón.—Sección única.—Local Escuela de niñas.

Fuentespreadas.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Ricobayo.—Sección única.—Local Escuela mixta.

Villaseco.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Villalcampo.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Castroverde de Campos.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Castrogonzalo.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Cotanes del Monte.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Bustillo del Oro.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Cazurra.—Sección única.—Local Escuela mixta, calle de Peleas, número 3.

Salce.—Sección única.—Local Escuela pública.

San Martín de Valderaduey.—Sección única.—Local Escuela de niñas.

Santa Colomba de las Monjas.—Sección única.—Local Escuela mixta.

Coomonte.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Bretó.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Riego del Camino.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Morales del Vino.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Revellinos.—Sección única.—Local Escuela de niñas.

Santa Cristina de la Polvorosa.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Fuentesauco.—Sección 1.ª, titulada Santa María.—Local Teatro.

Idem.—Sección 2.ª, titulada San Juan.—Local Escuela de niños del distrito.

Sección de Obras públicas.

Por D. Felipe Esteva Pascual, como Gerente de la S. A. Hidroeléctrica de Aspariegos, se ha solicitado autorización para instalar una línea

de transporte de energía eléctrica con destino al alumbrado y usos industriales de Pobladura de Valderaduey.

La línea se derivará de la establecida entre Aspariegos y Castronuevo en el punto kilómetro 27,650 de la carretera de Zamora á Villalpando; será trifásica con tensión de 4.000 voltios y se desarrollará por el límite de la dehesa de Portillo hasta llegar á Pobladura, donde se instalará un transformador para reducir la tensión á 120 voltios, que será la de distribución y empleo de la corriente.

Los conductores de la línea de alta tensión serán de hierro galvanizado, de tres milímetros de diámetro y los apoyos de madera ó mixtos, de madera y hierro.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, á fin de que cuantos se consideren interesados, puedan presentar dentro del término de treinta días las reclamaciones que estimen oportunas ante los Alcaldes de los Ayuntamientos de Castronuevo y Pobladura de Valderaduey ó en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde está expuesto al público el proyecto de la instalación.

Zamora 9 de Diciembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—4530

AGUAS

Por D. Miguel Martínez García, vecino de Benavente, se ha solicitado la inscripción á su nombre en los Registros creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901, de un aprovechamiento de aguas en el rio Esla, para el movimiento de una aceña con destino á usos industriales en término municipal de Bretocino de Valverde.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto Ley de 7 de Enero de 1927, á fin de que dentro del término de veinte días puedan los que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Alcaldía de Bretocino de Valverde.

Zamora 5 de Diciembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—4477

Por D. Enrique Gómez Carrillo y D. Francisco Baz Baz, vecinos de San Vicente del Barco y de Villaseco respectivamente, el primero en representación de su esposa D.ª Bárbara Román Prieto y el segundo por sí, se ha solicitado la inscripción en los Registros creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901, de un aprovechamiento de aguas del río Esla para el movimiento de un Batán, en término municipal de Manzanal del Barco, al sitio titulado «El Cuévano», Isla de la Peña.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto Ley de 7 de Enero de 1927, á fin de que dentro del término de veinte días puedan los que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Alcaldía de Manzanal del Barco.

Zamora 9 de Diciembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—4531

Por D. Miguel Martínez García, vecino de Benavente, se ha solicitado la inscripción á su nombre en los Registros creados por Real decre-

to de 12 de Abril de 1901, del aprovechamiento de la totalidad de las aguas del río Esla para el funcionamiento de las aceñas denominadas «Del Hoyo», con destino á usos industriales, sitas en término municipal de Bretó de la Ribera.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto Ley de 7 de Enero de 1927, á fin de que dentro del término de veinte días puedan los que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Alcaldía de Bretó de la Ribera.

Zamora 5 de Diciembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—4474

Por D. Joaquín, D. Casto y D. Francisco Prieto Santiago, vecinos de Zamora, se ha solicitado la inscripción á su nombre en los Registros creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901, de dos aprovechamientos de aguas en el río Esla, consistentes en un molino harinero ó aceña llamada «San Andrés», y otro molino harinero ó aceña al sitio llamado «Valmayor», ambos en término municipal de Granja de Moreruela (Zamora).

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto Ley de 7 de Enero de 1927, á fin de que dentro del término de veinte días puedan los que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Alcaldía de Granja de Moreruela.

Zamora 5 de Diciembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—4475

Por D. Francisco Villar Nieto, vecino de Madrid, se ha solicitado la inscripción á su nombre en los Registros creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901, de un aprovechamiento de aguas del río Guareña, con destino al riego de una finca denominada «Granja de Valdeguareña ó Dehesa de la Granja», sita en término municipal de Vadillo de la Guareña.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto Ley de 7 de Enero de 1927, á fin de que dentro del término de veinte días puedan los que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Alcaldía de Vadillo de la Guareña.

Zamora 5 de Diciembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—4476

Por D.^a Juana Prieto García, por sí, y Don Enrique Gómez Carrillo en representación de su esposa D.^a Bárbara Román Prieto, vecinos de Marquíz de Alba y San Vicente del Barco respectivamente, se ha solicitado la inscripción en los Registros creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901, de un aprovechamiento de aguas del río Esla para el movimiento de una aceña al pago de «Balbuero», con destino á usos industriales, en término municipal de San Vicente del Barco.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto Ley de 7 de Enero de 1927 á fin de que dentro del término de veinte días puedan los que se consideren perjudicados presentar las recla-

maciones que estimen oportunas en la Alcaldía de San Vicente del Barco.

Zamora 9 de Diciembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—4529

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA provincia de Zamora.

Patente Nacional para la circulación de vehículos de motor mecánico

CIRCULAR

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del corriente mes publica el Real decreto siguiente:

«A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 33 del Reglamento para la Administración y cobranza de la «Patente Nacional» de circulación de automóviles, aprobado por Real decreto de 28 de Junio de 1927, quedará redactado en la siguiente forma: Dentro de la primera quincena de cada semestre deberán renovar las Patentes todos los dueños ó usuarios de los vehículos que figuren en la Matrícula, plazo durante el cual podrán circular con la vencida, correspondiente al semestre inmediatamente anterior.

En los cinco días siguientes al indicado término, los Recaudadores formarán por triplicado relación de los deudores, conforme previene el artículo 33 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 y las Tesorerías Contadurías con vista del ejemplar que deben conservar, facilitarán á los Jefes de la Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad á que haya lugar, publicándolas además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones de los comprendidos en aquellas, para que cualquier Autoridad pueda prohibir la circulación del vehículo hasta que satisfaga el importe de la Patente.

Los particulares que figuren como deudores, incurrirán en apremio de único grado, con el recargo del 20 por 100 que se reducirá al 10 si satisfacen el débito dentro de los diez últimos días del primer mes del semestre respectivo.

Las patentes se expedirán en las Oficinas recaudatorias permanentes de cada zona.

Cuando se trate de recaudación accidental, ó sea la producida en el curso del semestre, por alta de los contribuyentes no comprendidos en matrícula, el plazo voluntario de pago será el de los quince días inmediatamente posteriores á la entrega á los particulares del duplicado del alta liquidada por los Negociados especiales creados en las Administraciones de Rentas públicas, ó provisionalmente, en su caso, por los Secretarios municipales y cuando no realicen el pago se procederá con coordinación á las disposiciones del repetido Reglamento de 30 de Junio de 1926 y párrafos anteriores, relativos á la cobranza ordinaria.

Para proveerse de la Patente originada por alta se podrá acudir á la Auxiliaría del Recaudador de la zona respectiva que el contribuyente elija, en tanto no incurra en apremio dentro de cuyo periódico tendrá que satisfacer su débito en la Oficina recaudatoria arriba expresada.»

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los dueños ó usuarios de automóviles y demás vehículos de motor mecánico, así como de las entidades á que afecta el cumplimiento de lo dispuesto en el precedente Real decreto.

Zamora 10 de Diciembre de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—4564

Contribución industrial

Circular

En evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir, se previene á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 125 del Reglamento vigente de la Contribución Industrial, dentro de los cinco primeros días de cada mes deberán remitir por duplicado á esta Administración de Rentas públicas las relaciones de *altas y bajas* acompañadas de las declaraciones originales, ó si no se hubiere presentado ninguna, certificación negativa en que se haga así constar.

Zamora 12 de Diciembre de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—4672

SERVICIO AGRONÓMICO CATASTRAL DE LA provincia de Zamora.

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de fincas rústicas de los términos municipales que á continuación se relacionan, que los Padrones de la contribución de la riqueza rústica de los mismos se expondrán al público por las Juntas periciales de dichos pueblos durante el plazo de ocho días, pudiendo en el citado plazo presentar ante las referidas Juntas las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Zamora 9 de Diciembre de 1927. El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—4600

Relación que se cita

Fontanillas de Castro, Muelas del Pan, Zamora, El Perdigón, Valcabado.

Ayuntamientos

ARGUJILLO

Don Enrique Rodríguez Andrés, Alcalde Constitucional de esta villa de Argujillo.

Hago saber: Que para atender al pago de contribuciones directas de este Municipio y sostenimiento del Juzgado de instrucción y Cárcel del partido Fuentesauco, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas
Del capítulo 7.º artículo 9.º	90
Del id. 8.º id. 7.º	206'99
Total	296'99
Al capítulo 1.º artículo 7.º	157'33
Al id. 1.º id 11	139'66
Total	296'99

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Argujillo 3 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Enrique Rodríguez, R—4517

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zamora.

RELACION de las instancias presentadas en el mes Diciembre anterior al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en petición de legitimación de terrenos, mediante la adjudicación administrativa que otorga el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

NOMBRE Y APELLIDOS del solicitante	PUEBLO donde radica la finca	LUGAR en que se halla	CABIDA declarada		LINDEROS	dumbres
			Hectáreas	Centiáreas		
Antonio Martínez Ferrero	Moreruela	Cantarranas	5	59	E. Jacobo Gallego, S. Domingo Román, O. H. de Juan Manuel Gallego y N. cañada.	Ninguna
Natalia Nuñez Esteban	Idem	Chaparrales	27	8	E. Didimo Alvarez, S. Julian Román, O. Fernando Pino y N. Bernábe Santiago.	»
La misma	Idem	Idem	25	15	E. Bonifacio Sepúbreda, S. Fernando Pino, O. Venancio Santiago y N. Bonifacio Vega.	»
La misma	Idem	Cañada Carros	2	38	E. cañada, S. Valeriano Alonso, O. hueza y N. H. de Agustin Prieto.	«
La misma	Idem	Pocilgas	2	79	E. Juan Román, S. Cayetano Calvo, O. y N. José Vasallo.	»
Esteban López Pérez	Idem	Carbas	5	59	E. Luis López, S. Juan Gorgia, O. Josefa Lucas y N. José Cid.	»
El mismo	Idem	Tierca	1	79	E. Esteban Luis, S. camino Vega, O. Ramón Sanchez y N. Felipe Diez.	»
El mismo	Idem	Cahueco	5	59	E. Esteban Luis, S. camino, O. Felix Martin y N. Felipe Diez.	»
El mismo	Idem	Cantarranas	8	38	E. Angel Román, S. el mismo, O. Victoriano Silva y N. Antonio Martínez.	»
El mismo	Idem	Idem	5	59	E. cañada, S. Celestino González, O. H. de Manuel Lozano y N. Eugenio Román.	»
El mismo	Idem	Idem	5	59	E. Justo Suarez S. Antonio Gaacia, O. camino y N. Maria Salomé Suarez.	»
El mismo	Idem	Catarranas	1		E. Domingo Palacios S. Josefa Lucas, O. Antonio Garcia y N. el mismo.	»
Modesto Gallego Fincias	Idem	Chaparrales	33	57	E. Hermógenes López, S. Manuel Tomas, O. Luis Román y N. Arroyo del Pozo.	»
El mismo	Idem	Idem	8		O. Francisco López, S. José Hernández y N. camino de Pozuelo y E. José Román de la Fuente.	»
El mismo	Idem	Idem	33	57	E. Fernando Calvo, S. Cayetano Calvo, O. Luis Gago y N. Feliciano Garcia.	»
El mismo	Idem	Barrera	17		E. H. de Nicolas Román, O. Aorenzo Ferrero, S. Gabino Román S. y N. camino	»
El mismo	Idem	Chaparrales	8	27	E. Lorenzo Santiago, O. Feliciano Garcia, S. camino Moratones y N. Regato Pedrosa.	»
El mismo	Idem	Idem	66	100	E. H. de Nicolas Román, S. Gabino Román E. raya de Tabara y N. Julian Román.	»
El mismo	Idem	Idem	24		H. de José Román, S. Juan Román, O. Julian Roman y N. camino.	»
El mismo	Idem	Idem	33	54	S. Pedro Rodriguez, O. Pedro Alonso.	«
El mismo	Idem	Idem	33	54	N. Froilan Palacios, O. raya Tabara, S. Victor Lobato y E. Pedro Rodriguez	»
El mismo	Idem	Idem	18		S. Francisco López, N. José Román, E. H. de Juan Garcia y O. Pedro Fernández.	»
El mismo	Idem	Pocilgas	3		S. Deogracias Alvarez, N. Manuel Tomas, O. Justo Suarez y E. Clemente López.	»
El mismo	Idem	Idem	2		E. Clemente López, N. H. de Nicolas Román, O. Nicolas Espada y S. H. de Julian Rigo.	»
El mismo	Idem	Idem	2		N. Clemente López, S. Manuel Tomás, O. Gabino Román E. Candido Román.	»
El mismo	Idem	Idem	2		S. Hermógenes López, N. H. de Bernardo Alvarez E. Ambrosio Román y O. Leoncio Hernández.	«
El mismo	Idem	Canteras	16	27	E. cañada Poyales, camino del Medio, S. Lorenzo Ferrero y N. Basilio Calvo.	»
El mismo	Idem	Idem	17		E. cañada Poyales, S. Manuel Riego, N. Pedro Alonso y O. Guillermo Santiago.	»
El mismo	Idem	Trabanero	2		S. Diego Alonso, N. Luis Roman, O. camino Modorra E. José Vasallo.	»
El mismo	Idem	Idem	3		S. Luis Román, N. Deogracias Alvarez, con tierra Trabanero N. y O. camino Modorra.	»
El mismo	Idem	Leguna Pegas	3		E. Pedro Fariñas, N. y S. Simón Martin, O. con Rodera.	»
El mismo	Idem	Laguna	1		E. Pedro Fariñas. S. Pedro Blanco, N. Simón Martin y N. camino Moros.	«
Ismael Crespo León	Idem	Carbas	8	38	E. Miguel Garcia, S. Santiago Fernández, O. José Cid y N. Basilia González	»
El mismo	Idem	Tiecar	5	59	E. Juan M. Gallego, S. Juan Garcia, O. José Pedrero y N. Justo Suarez.	»
El mismo	Idem	Corrales	8	38	E. H. de Pedro Silva, S. camino Pozuelos, O. Victoriano Silva y N. Antonio Rojo.	«
Hermógenes López Calvo	Idem	Chaparrales	50	31	E. José Regueras, S. Ana López, O. término de Tabara y N. Lorenzo Ferrero.	»
El mismo	Idem	Idem	33	54	E. Diego Alonso, S. Nicolas Román, O. Santiago López y N. mata.	«
El mismo	Idem	Idem	38	54	E. Santiago López, S. Juan Gozález, O. Modesto Gallego y N. Arroyo Mata.	»
El mismo	Idem	Idem	58	70	E. Juan Román, S. Calisto Román, O. Julian Roman y N. Leoncio Hernández.	»
El mismo	Idem	Arratona	16	77	E. Guillermo Santiago, S. Nicolas Román. O. Juan Alonso y N. Pablo Gago.	»

CEDULAS PERSONALES

Por el plazo de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan a continuación los padrones de cédulas personales para 1928, para su examen y presentación de reclamaciones.

Granja de Moreruela, Gáname, Tardemez de Vidriales.

PRESUPUESTOS

Terminados por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1928, se encuentran expuestos al público por el término de ocho días hábiles y otros ocho días más en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasados dichos plazos no serán oídas las que se presenten.

Fuente el Carnero, Frieria de Valverde, Benegiles, Villaveza de Valverde.

Por los Ayuntamientos plenos de los pueblos Cañizal, Riofrio de Aliste, Puebla de Sanabria, Torregamones, Muelas de los Caballeros, Palacios del Pan, Pajares de la Lampreana, Gallegos del Rio, Bretó de la Ribera, Tardemez de Vidriales, Villaveza del Agua, Carbellino, Carbajales de Alba, Otero de Sanabria, Manzanal del Barco, los presupuestos ordinarios para el año de 1928 por el término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que en dicho plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

SANTOVENIA DEL ESLA

Don Joaquín García Miguelez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Santovenia del Esla.

Hago saber: Que habiéndose empezado el cobro del año actual del impuesto de utilidades, en cumplimiento de lo que preceptua el artículo 35 y siguientes de la instrucción para el servicio de la recaudación de 26 de Abril de 1900, dicha cobranza tendrá lugar hasta el día 15 del actual, en la Casa Consistorial, desde las nueve de la mañana á tres de la tarde.

Para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este Municipio, y á fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo y 14 de Octubre de 1926, se invita á los mismos por el presente, haciéndoles saber que transcurrido el plazo señalado, sin más notificación ni requerimiento abonarán un 10 por 100, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el 1.º de Enero próximo, y los que no lo hagan en esta fecha se procederá al embargo.

Santovenia 5 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Joaquín García. R—4468

ZAMORA

Existiendo en el Cuerpo de la Guardia municipal diurna de esta ciudad, dos plazas de Agentes municipales diurno, con el haber en concepto de jornal de 1.700 pesetas anuales y otra de Suplente también de Guardia municipal diurna, con el haber en concepto de jornal de 747'50 pesetas anuales, más tres pesetas por día en que presten servicio por orden del Sr. Alcalde y de dos pesetas cincuenta céntimos cuando presten servicio por enfermedad de los Agentes, por decreto de esta fecha se anuncia su provisión de conformidad á lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Reglamento de citado Cuerpo.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en papel de la clase de 8.ª clase reintegrado con una póliza municipal de peseta, en el Negociado 5.º de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, durante las horas de oficina y en los días hábiles dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las condiciones que deberán acreditar los solicitantes son las siguientes:

- 1.ª Ser español, mayor de veinticinco años y no exceder de treinta y cinco.
- 2.ª Saber leer y escribir correctamente.
- 3.ª Haber servido en el Ejército, Guardia civil ó Carabineros sin nota desfavorable ó pertenecer á la 2.ª Reserva, siendo preferidos los que hayan pertenecido á la clase de Sargentos ó Cabos.
- 4.ª Acreditar buena conducta.
- 5.ª Tener buena constitución física, certificada por dos Médicos titulares, sin defecto que le dificulte el desempeño del cargo y la talla mínima de un metro seiscientos milímetros.
- 6.ª Ser sometido á un breve examen de instrucción primaria y de Ordenanzas municipales y obtener en él la calificación de aprobado, y
- 7.ª No haber sido condenado por ninguna causa de delito común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 10 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, J. Gil de Angulo. R—4607

TRABAZOS

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento las ordenanzas municipales que han de regir sobre las carnes frescas y saladas y vinos, aguardientes y licores en este municipio, quedan expuestas al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante dicho plazo pueden ser examinadas por los contribuyentes y presentar contra las mismas las reclamaciones que crean justas.

Trabazos 5 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Bernardo Paez. R—4505

POBLADURA DE VALDERADUEY

Desempeñada interinamente la plaza de Inspector municipal de carnes y de Higiene y vías pecuarias de este pueblo, se anuncia por término de treinta días hábiles para su provisión en propiedad y con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas de los fondos de este Municipio; los solicitantes presentarán en la Secretaría las solicitudes debidamente reintegradas, así como sus títulos ó copias para acreditar sus aptitudes, advirtiéndole que el agraciado con dicha plaza fijará su residencia en Castronuevo, como más próximo y mejores vías de comunicación.

Poblatura de Valderaduey 3 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Isidro Vaca. R—4501

En los días 14, 15 y 16 del corriente, desde las nueve á las catorce y en casa del Recaudador, D. Angel Carrascal Domínguez, tendrá lugar la cobranza del repartimiento del aprovechamiento de los pastos de las praderas comunales del corriente ejercicio, donde podrán satisfacer sus cuotas sin recargo alguno; pues pasado dicho plazo incurrirán en el primer grado de apremio.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos se hallen en él comprendidos.

Poblatura de Valderaduey 3 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Isidro Vaca.

CUBO DEL VINO

Don Bernardino Alonso Losa, Alcalde Constitucional de Cubo del Vino.

Hago saber: Que para atender al pago de las atenciones que se detallan en el expediente, por carecer de consignación en el presupuesto ordinario de este Municipio, correspondiente al año actual, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Al capítulo 1.º, artículo 11, concepto 8, 137'30 pesetas.

Al capítulo 4.º, artículo 6.º, concepto 13, 8'80 pesetas.

Al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 15, 37'50 pesetas.

Al capítulo 12, artículo 4.º, concepto 35, 91'89 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, concepto 37, 150 pesetas.

Total 425'49 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cubo del Vino 5 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Bernardino Alonso. R—4460

FUENTESAUICO

Don Enrique de Nó y Hernández, Juez de primera instancia del partido de Fuentesauico.

Hago saber: Que vacante el cargo de Juez municipal suplente de Villamor de los Escuderos, por renuncia del que lo desempeñaba, los que se crean con derecho á indicada vacante en la forma que establece el Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en su artículo 2.º, pueden solicitar el mismo ante este Juzgado de primera instancia en el plazo de quince días, á partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; significando que son requisitos indispensables tener veinticinco años de edad, llevar uno ó dos años de residencia continuada en dicho pueblo, según la calidad del solicitante, y presentar debidamente reintegrados los documentos que acrediten las circunstancias de preferencia determinadas en citado artículo 2.º, acompañando al escrito una póliza de la mutualidad judicial de cuatro pesetas.

Dado en Fuentesauico á 10 de Diciembre de 1927.—Enrique de Nó.—El Secretario de Gobierno, Marino Burgos. R—4540

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

En el BOLETIN correspondiente al día 14 del actual, se publicó un anuncio de la Compañía «El Porvenir de Zamora», en el que se hacía constar el sorteo para la amortización de 83 obligaciones hipotecarias correspondientes al año de 1927, debiendo entenderse que dichas obligaciones corresponden al año de 1928.

El día 4 del actual desapareció del término de Pinilla de Toro una galga de cinco años, negra, un poco acorbatada y un poco retraída de la mano derecha. Su dueño Pascual Muñoz, vecino de dicho pueblo, á quien darán razón caso de parecer.